

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente demanda EJECUTIVA CON GARANTIA REAL, para su revisión presentada en debida forma. Igualmente se deja constancia que los términos judiciales se suspendieron desde el 17 de Diciembre de 2021 día de la Rama Judicial, y día hábil siguiente fecha en que inició la vacancia judicial hasta el 10 de Enero de 2022¹. Sírvase proveer.

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER

PÚBLICO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CALI - SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ
SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0088

RADICACIÓN: 760014189003-2021-00787-00

Santiago de Cali, veinte (20) de Enero de dos mil veintidós (2022)

Realizado el estudio preliminar a la presente demanda EJECUTIVA CON GARANTIA REAL que promueve a través de apoderada judicial la sociedad BANCO DAVIVIENDA S.A., contra el señor WILMAR HURTADO ANGULO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.672.735, atendiendo que reúne los requisitos legales de los artículos 468 y demás normas concordantes del C.G.P., esta instancia;

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR conocimiento de la presente DEMANDA EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL que promueve la sociedad BANCO DAVIVIENDA S.A., identificada con Nit. No. 860.034.313-7, contra el señor WILMAR HURTADO ANGULO, por encontrarla ajustada a los lineamientos legales.

SEGUNDO. - ORDENASE al demandado señor WILMAR HURTADO ANGULO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.672.735, se sirva PAGAR a favor de la sociedad BANCO DAVIVIENDA S.A., identificada con Nit. No. 860.034.313-7, dentro del término de los CINCO (05) días siguientes a la notificación de la presente providencia, las siguientes sumas de dinero;

1. SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 63.338,68), pesos moneda corriente, correspondiente a la Cuota de fecha 17 de Septiembre de 2020.
2. DOSCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON VEINTITRÉS centavos (\$ 208.661.23), por concepto de intereses de plazo, causados entre 18 de septiembre al 16 de octubre de 2020.
3. SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 63.338,68), pesos moneda corriente, correspondiente a la Cuota de fecha 17 de Octubre de 2020.
4. DOSCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON VEINTITRÉS centavos (\$ 208.661.23), por concepto de intereses de plazo, causados entre 18 de octubre al 16 de noviembre de 2020.
5. CIENTO NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$ 109.186,18), pesos moneda corriente, correspondiente a la Cuota de fecha 17 de noviembre de 2020.

¹ De conformidad con el artículo 146 de la Ley 270, las vacaciones de los servidores de la Rama Judicial son colectivas, salvo las de la Sala Administrativa de los Consejos Superior y Seccionales de la Judicatura, de los Juzgados para Adolescentes de Conocimiento, Promiscuos de Familia, Jurisdicción Penal con categoría de Municipal, los Penales del Circuito Especializados y los de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.

6. DOSCIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 207.853.98), por concepto de intereses de plazo, causados entre 18 de noviembre al 16 de diciembre de 2020.
7. SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON TREINTA CENTAVOS (\$ 65.963,30), pesos moneda corriente, correspondiente a la Cuota de fecha 17 de diciembre de 2020.
8. DOSCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON VEINTITRÉS centavos (\$ 208.661.23), por concepto de intereses de plazo, causados entre 18 de enero al 16 de febrero de 2021.
9. SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 66.741,89), pesos moneda corriente, correspondiente a la Cuota de fecha 17 de enero de 2021.
10. DOSCIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON DOS CENTAVOS (\$ 206.258.02), por concepto de intereses de plazo, causados entre 18 de enero al 16 de febrero de 2021.
11. SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS (\$ 67.579,29), pesos moneda corriente, correspondiente a la Cuota de fecha 17 de febrero de 2021.
12. DOSCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 205.420.59), por concepto de intereses de plazo, causados entre 18 de marzo al 16 de abril de 2021.
13. SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$ 68.427,20), pesos moneda corriente, correspondiente a la Cuota de fecha 17 de Marzo de 2021.
14. DOSCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON SETENTA CENTAVOS (\$ 204.572.70), por concepto de intereses de plazo, causados entre 18 de Abril al 16 de Mayo de 2021.
15. SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 69.285,75), pesos moneda corriente, correspondiente a la Cuota de fecha 17 de Abril de 2021.
16. DOSCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 203.797.53), por concepto de intereses de plazo, causados entre 18 de mayo al 16 de junio de 2021.
17. SETENTA MIL DOS PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS (\$ 70.002,61), pesos moneda corriente, correspondiente a la Cuota de fecha 17 de mayo de 2021.
18. DOSCIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA CENTAVOS (\$ 202.997.30), por concepto de intereses de plazo, causados entre 18 de junio al 16 de julio de 2021.
19. SETENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 70.880,92), pesos moneda corriente, correspondiente a la Cuota de fecha 17 de junio de 2021.
20. DOSCIENTOS DOS MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 202.118.97), por concepto de intereses de plazo, causados entre 18 de julio al 16 de agosto de 2021.

21. SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS (\$ 71.770,26), pesos moneda corriente, correspondiente a la Cuota de fecha 17 de julio de 2021.
22. DOSCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 201.229.66), por concepto de intereses de plazo, causados entre 18 de agosto al 16 de septiembre de 2021.
23. SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$72.670,75), pesos moneda corriente, correspondiente a la Cuota de fecha 17 de agosto de 2021.
24. DOSCIENTOS MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON TRECE CENTAVOS (\$ 200.329.13), por concepto de intereses de plazo, causados entre 18 de septiembre al 16 de octubre de 2021.
25. VEINTE MILLONES TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$20.035.292.84), moneda corriente, correspondiente al SALDO INSOLUTO y acelerado dentro de la obligación.
26. POR EL INTERÉS MORATORIO pactado sobre el valor del capital reseñado en el numeral antecedente a la tasa máxima legal permitida, liquidados desde el 18 de Noviembre de 2021, hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

TERCERO.- DECRETAR el embargo del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-888277 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la Calle 3 Bis Oeste # 83-46 Apartamento 101 Torre 1 Etapa 1 Residencial Alto Piamonte VIP- Valle, de propiedad del señor WILMAR HURTADO ANGULO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.672.735. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali por secretaría en forma expedida, advirtiendo ser carga de la parte actora su inscripción.

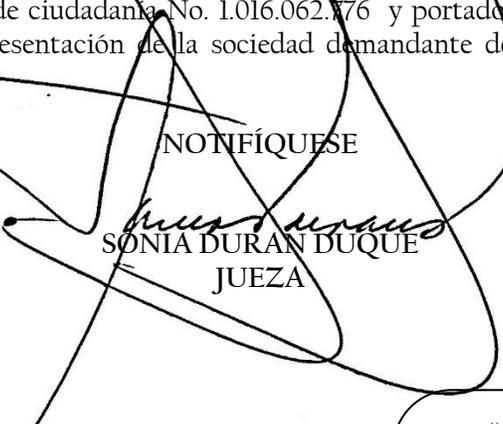
CUARTO.- LAS COSTAS serán objeto de pronunciamiento en su debida oportunidad, como lo establece el Art. 440 del Código General del Proceso.

QUINTO.- SE ADVIERTE a la parte demandada que dispone del término de DIEZ (10) días hábiles para que proponga excepciones, en el evento de que no efectúe el pago voluntario de las obligaciones aquí cobradas.

SEXTO.- NOTIFÍQUESE del anterior mandamiento de pago a la demandada de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, y demás normas concordantes.

SÉPTIMO.- RECONOCER personería a la abogada ANGIE CAROLINA GARCIA CANIZALES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.016.062.776 y portadora de la T.P. No. 359.383 del C.S.J., para actuar en representación de la sociedad demandante de conformidad con el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE



SÓNIA DURÁN DUQUE
JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. **014** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **28 ENE 2022**
a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria